

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de octubre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «S. A. Hijos de Mendizábal» por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1965) y ampliación y prórrogas posteriores, para importación de fermachine de hierro en rollos de cinco a 13 milímetros de espesor, redondo y pletina de hierro, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cadenas de hierro, puntas de París, tornillos de hierro con tuercas y sin tuercas y tuercas sueltas, previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se concede a «Algán Internacional» («ALINSA») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y pasta química de madera, por exportaciones previamente realizadas de papel, cartón y cartulina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Algán Internacional» («ALINSA»), al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Algán Internacional» («ALINSA»), con domicilio en Madrid, Fernández Canela, 2, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y pasta química de madera, por exportaciones previamente realizadas de papel, cartón y cartulina.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1973 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se concede a «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla y blooms de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla y blooms de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida Viteri, 14, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Palanquilla de hierro o acero no especial, de 60 a 120 milímetros de lado (P. A. 73.07.B.1.a.I o ID).

— Blooms de hierro o acero no especial, de 125 a 200 milímetros de lado (P. A. 73.07.B.1.b.I o ID), empleados en la fabricación de:

— Perfiles de hierro o de acero, simplemente obtenidos en caliente, normales (especificaciones UNP de 60 milímetros y superiores, INP de 80 milímetros y superiores y angulares de 30 milímetros y superiores) (P. A. 73.11.A.1.a.I o ID), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de hierro o acero especificados en el apartado 1.º, podrán importar con franquicia arancelaria 104 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 2,85 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se convocan los premios nacionales de literatura «Francisco Franco», «Miguel de Unamuno», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Emilia Pardo Bazán».

Ilmos. Sres.: Como en años anteriores y con idéntico propósito de contribuir al estímulo y difusión de la creación literaria, se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1973, en los distintos géneros especificados en la presente Orden.

La dotación de cada uno de los cinco premios convocados será de 200.000 pesetas, con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Cultura Popular.

Podrán concurrir a los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» todos los libros publicados con posterioridad al 30 de noviembre de 1972. A los otros tres citados premios, que no fueron convocados el año anterior, podrán concurrir todos los libros publicados a partir del 31 de octubre de 1971, fecha de la última convocatoria de los mismos.

De nuevo y como en convocatorias anteriores, a fin de favorecer la difusión de libros premiados, así como la actividad editorial que determinó la publicación de los mismos, se contrae en el presente año el compromiso de adquirir un importante número de ejemplares de cada uno de los libros galardonados, como igualmente asegurar la extensión publicitaria de su contenido y valores principales por medio de Televisión Española y Radio Nacional de España.

Por todo lo cual, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Miguel de Unamuno» y «Emilia Pardo Bazán», correspondientes al año 1973.

Art. 2.º Los premios a que se refiere el artículo anterior se destinarán a galardonar las obras siguientes:

El «Francisco Franco», a una obra doctrinal sobre temas políticos, sociales o económicos.

El «Miguel de Unamuno», a un libro de ensayo de carácter cultural o literario.

El «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía.

El «Miguel de Cervantes», a una novela o libro de cuentos o narraciones breves para lectores adultos.

El «Emilia Pardo Bazán», a un conjunto de críticas literarias que hayan aparecido, bien bajo forma de libro, bien en revistas o en la prensa diaria española.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros se presenten por quintuplicado, acompañados por una instancia, que se dirigirá al ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y que habrá de ser entregada, con los citados cinco ejemplares, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo premio nacional a una obra temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará a las doce horas del día 30 de noviembre de 1973. No obstante, se concede un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal, devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas y, finalmente, para que, una vez constituidos los Jurados, se decida por cada uno de ellos y a la vista de las obras admitidas, si procede, por su importancia, incorporar alguna otra obra que, publicada dentro de las fechas ya indicadas para cada premio, no hubiese sido presentada por su autor, Empresa o Institución que la haya editado. A estos efectos, se recabará la previa autorización del autor del libro.

Art. 4.º A los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» podrán optar los libros publicados en su primera edición en lengua castellana y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión en España, entre el 1 de diciembre de 1972 y el 30 de noviembre de 1973. Para los premios «Miguel de Unamuno», «Miguel de Cervantes» y «Emilia Pardo Bazán», podrán optar los libros publicados en su primera edición en lengua castellana y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión en España entre el 1 de noviembre de 1971 y 30 de noviembre de 1973. Al último premio podrán concurrir también los trabajos de crítica literaria aparecidos en revistas o prensa diaria, presentando cinco colecciones de recortes o separatas, con indicación de las fechas y título de la publicación, acompañada de un certificado que acredite la personalidad de su autor, en el caso de que éste empleara pseudónimo.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Literatura a que se refiere el artículo 2.º será de 200.000 pesetas, dotándose todos ellos por la Dirección General de Cultura Popular.

Art. 6.º La Dirección General de Cultura Popular, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 50.000 pesetas y sin exceder de 500 ejemplares de cada título premiado.

Art. 7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de Televisión Española, dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención a los libros premiados que, en su caso y si la temática lo per-

mite, y previa autorización del autor y editores, podrán ser objeto de adaptaciones radiofónicas y televisadas.

Art. 8.º El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Miguel de Unamuno» estará presidido por el Director general de Cultura Popular, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Administrativo del citado centro directivo.

Serán Vocales las personas siguientes:

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo. Y los escritores galardonados con el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» en el año 1972 y «Miguel de Unamuno» en el año 1971, quienes en el caso de no poder concurrir serán sustituidos por los que obtuvieron los mismos premios en el año anterior y así sucesivamente.

Art. 9.º El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Emilia Pardo Bazán», estará presidido por el Director general de Cultura Popular, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Administrativo de la citada Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Presidente.

Un crítico literario designado por el Presidente de la Federación Nacional de las Asociaciones de la Prensa.

Un Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Información de Madrid, designado por su Decano.

Los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» en el año 1972, «Miguel de Cervantes» y «Emilia Pardo Bazán» en el año 1971, entendiéndose que si alguno de estos escritores no concurren será sustituido por quienes obtuvieron en los años anteriores los premios a que se refiere la competencia de este Jurado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Dimos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcriben relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario, por delegación del Ministro con fecha 25 de septiembre de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario por delegación del excelentísimo señor Ministro con fecha 25 de septiembre de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Villanueva y Geltrú.—Proyecto reformado de urbanización del polígono «Aiguacuita». Fué aprobado.
2. Llanera y Siero.—Proyecto de abastecimiento de agua al polígono «Silvota». Fué aprobado.
3. Almazora.—Proyecto de accesos a desnivel del polígono «Mijares». Fué aprobado.
4. Córdoba.—Proyecto de terminación de la electrificación del polígono «La Fuensanta». Fué aprobado.
5. Jaén.—Proyecto de terminación de la electrificación del polígono «El Vaile». Fué aprobado.
6. Santiago de Compostela.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Tambre». Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, Emilio Larrodéra López.